



PRINCIPALES NOVEDADES QUE INTRODUCE LA LEY 9/2013 DE 4 DE JULIO POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LOTT

El 5 de julio se publicó en el BOE la Ley 9/2013 por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres. Dicha Ley entrará en vigor el próximo 25 de Julio.

Les mostramos algunas de las principales novedades que introduce dicha Ley:

- **TRANSPORTE LIGERO:** nueva regulación del transporte ligero en vehículos de hasta 3.500 kgs de MMA. No se exigirá cumplir ninguno de los requisitos actuales:
 1. No se exigirá tener el título de transportista.
 2. No se exigirá tener ninguna capacidad económica.
 3. No será necesaria la obtención ni el visado de la autorización de transporte.
- **UNIFICACIÓN AUTORIZACIONES:** En los vehículos de más de 3,5 toneladas no se cambian los requisitos para la obtención de la autorización, pero se unifican las mismas, desapareciendo la distinción entre ligeros y pesados.

En la actualidad es necesaria una autorización para realizar transporte y otra para realizar operaciones de subcontratación del mismo. Con la nueva Ley será posible realizar todo tipo de actividades relacionadas con el transporte con una única autorización.

- **SUPRESIÓN LIMITACIONES:** Se suprime el principio relativo a que los precios del transporte permitan cubrir al menos los costes de explotación del servicio y también se suprime la prohibición de que los conductores realicen las labores de carga y descarga.
- **INFRACCIONES:** Otro punto importante es la revisión de las infracciones tipificadas en la LOTT y las sanciones que llevan aparejadas, siguiendo las recomendaciones de la UE sobre esta cuestión. Se armoniza la clasificación de las infracciones de transporte por carretera en leves, graves y muy graves con arreglo a la normativa comunitaria.
- **PAGO ANTICIPADO:** El pago anticipado de una sanción de transportes supondrá una bonificación del 30% si se paga en el plazo de 30 días desde la notificación del inicio del expediente (frente al 25% actual y 15 días)
- **REINCIDENCIA:** El agravamiento de la cuantía de algunas de las sanciones muy graves en caso de haber cometido otra infracción en los 12 meses anteriores así

como la pérdida de honorabilidad de la persona que aporta la capacitación por la comisión de dichas infracciones por parte de la empresa.

- **ACCIÓN DIRECTA:** El establecimiento de la denominada “acción directa” que permitirá al transportista reclamar directamente contra el cargador principal, es decir al dueño de la mercancía transportada en caso de impago del transporte por parte de la empresa intermediaria que contrató sus servicios.
- **JUNTA ARBITRAL:** se refuerza la capacidad de actuación de las Juntas Arbitrales del Transporte. Con la nueva ley se presumirá que existe acuerdo de sometimiento a arbitraje siempre que la cuantía de la controversia no exceda de 15.000 euros frente a los 6.000 € de la anterior Ley.
- **TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA:** También se introducen cambios que facilitarán en un futuro próximo la tramitación electrónica de las gestiones ante la Administración, como los visados, obtención de autorizaciones, etc.

La obligación de que las empresas cuenten con un equipamiento informático mínimo también contribuirá notablemente a que pueda avanzarse hacia el establecimiento, en el medio plazo, de una tramitación estrictamente telemática de cualquier procedimiento ante los órganos de la Administración Pública competentes en materia de transporte.

- **AUMENTA EL NÚMERO DE DATOS QUE LAS EMPRESAS DEBEN INSCRIBIR:** Las modificaciones en este sentido tienen por objeto contribuir a una mayor transparencia, y se establece que determinada información será pública para los interesados que deseen consultarla.
- **COOPERATIVAS:** El artículo 22 establece que la contratación de los servicios de transporte terrestre sólo podrán ser realizados por aquellas personas físicas o jurídicas que sean titulares de una licencia o autorización que les habilite para realizar transportes de esta clase.

Por tanto, las **Cooperativas de transporte, (de transportistas y de trabajo asociado)**, seguirán intermediando en los servicios que prestan para sus socios, pero los cooperativistas no podrán facturar ellos directamente a los clientes si no están en posesión de una autorización de transporte, (es decir, para ello, el cooperativista además debe ser transportista). Se impondrá una sanción de 4.001 € a los que facturen en nombre propio los servicios de transporte sin ser titular de autorización de transporte o de operador de transporte.

- **RESPONSABILIDAD OBJETIVA:** por primera vez se contempla la posibilidad de que se exonere de responsabilidad a los empresarios de transporte por las infracciones cometidas en relación con los tiempos de conducción y descanso de sus conductores, o la manipulación y/o falseamiento o uso indebido del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso, cuando acrediten que los hechos que la determinaron constituían una falta muy grave de indisciplina o desobediencia, cometida por uno de sus conductores y que dio lugar a que este fuera objeto de una de las sanciones que las disposiciones legales o el convenio colectivo aplicable aparejan a esta clase de falta.

Siempre que dicha sanción haya sido declarada procedente mediante sentencia firme o no haya sido objeto de reclamación judicial por parte del trabajador en el tiempo previsto para ello.